



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

AGUEDA DEL ROCIO CARBAJAL CORTÉS

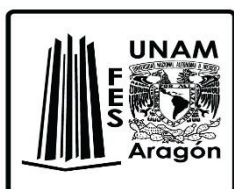
TEMA DEL TRABAJO:

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA  
SALUD EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE  
TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

---

“La ciencia y el arte no tienen nada que enseñar, el ánimo es incapaz de esfuerzo, la riqueza inútil y la elocuencia ineficaz, si falta la salud”.

Herófilo de Calcedonia

---

## DEDICATORIA

*El presente trabajo lo dedico con mucho amor:*

**A DIOS Y A LA SANTÍSIMA VIRGEN DE GUADALUPE**, por concederme el don de la vida, por guiar mis pasos en todo momento y permitirme terminar mi carrera superando cada dificultad aun cuando en algunas situaciones demostré flaqueza y debilidad, y principalmente por darme la dicha de tener a mis padres viéndome llegar hasta este día cumpliendo tan anhelado sueño.

**A MIS PADRES HÉCTOR CARBAJAL HERNÁNDEZ Y MARÍA MAGDALENA ROCÍO CORTÉS CARVAJAL** como testimonio de admiración, amor, respeto y eterna gratitud, por cada sacrificio y esfuerzo realizado, por los valores y principios que me inculcaron, por todas esas noches de desvelo a mi lado, por enseñarme que cada sueño se puede hacer realidad con esfuerzo, fe y dedicación, me han dejado la mejor herencia de la vida que es la educación; sé que siempre podré contar con ustedes y sobre todo porque este logro jamás lo hubiera alcanzado sin su apoyo, les debo lo que soy.

**A MI HERMANO HÉCTOR CARBAJAL CORTÉS**, por todos y cada uno de tus valiosos consejos, por todo tu apoyo y por ser mi ejemplo, sabes que siempre te he admirado.

**A MI HERMANA JANET NANCY CARBAJAL CORTÉS** por ser una amiga incondicional y por tus cuidados a pesar de ser la más pequeña, pero sobre todo porque siempre confiaste en que lo lograría, eres muy especial para mí.

**A MI SOBRINETO HÉCTOR GILBERTO J. GARCÍA CARBAJAL**, por ser la razón de mis sonrisas, desde que venias en camino trajiste contigo la alegría a mi vida y me llenaste de ilusión para salir adelante y ser mejor persona y un buen ejemplo, eres como un hijo para mi te amo.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, por el privilegio de permitirme formar parte de ella y A MI AMADA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, por cada año de aprendizaje, porque dentro de sus aulas me fui formando como profesionista y por brindarme una excelente educación.*

*A MOISES REYES MONROY, por el apoyo brindado en todo momento en la realización del presente trabajo y las experiencias vividas con motivo del mismo.*

*A LA MAESTRA MARÍA TERESA HERRERA CAÑO, por su haberme asesorado y apoyado para la realización de este trabajo de investigación, por su valioso tiempo, conocimientos y consejos.*

*A La maestra y coordinadora del Seminario de Titulación Colectiva ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS, así como a mi maestra instructora JACQUELINE SANDRA ROLDÁN OROZCO, por su tiempo, apoyo, consejo y guía para mejorar mi trabajo de investigación y sobre todo por la confianza que depositaron en mí.*

*A TODOS MIS PROFESORES, por sus enseñanzas académicas y de vida que me ayudaron a superarme y aprender esta hermosa profesión.*

*AL HONORABLE SÍNODO, por su tiempo y comentarios para enriquecer más este trabajo y lograr su culminación.*

*A MIS AMIGOS y a todas aquellas personas que han sido importantes en mi vida y que de manera directa e indirecta influyeron en mi formación profesional.*

*"La gratitud es una flor que brota del alma"*

*Henry Ward Beecher*

# LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	III

## CAPÍTULO 1

### NOCIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL

1.1 LOS DERECHOS HUMANOS .....	1
1.1.1 Clasificación de los Derechos Humanos.....	3
1.2 EL DERECHO HUMANO A LA SALUD .....	4
1.3 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL.....	6
1.4 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.....	10
1.4.1 Regímenes dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	12
1.4.1.1 Ramos de aseguramiento en el régimen obligatorio.....	13
1.4.1.2 Modalidades en el régimen obligatorio.....	14

## CAPÍTULO 2

### ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	16
2.2 TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO.....	17
2.3 LEY GENERAL DE SALUD.....	20

2.4 EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	20
2.4.1 Sujetos a los que se les otorga el seguro de invalidez y vida.....	22
2.4.2 Requisitos para tener derecho al seguro de invalidez y vida.....	22
2.4.3 Prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en el seguro de invalidez y vida.....	24
2.4.3.1 Pensión temporal.....	25
2.4.3.2 Pensión definitiva.....	26

### **CAPÍTULO 3**

#### **LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

3.1 VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SALUD QUE ORIGINA EL ACTUAL REQUISITO DE COTIZACIÓN PARA PODER ACCEDER A UNA PENSIÓN EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.....	27
3.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DEL REQUISITO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA.....	31
3.3 BENEFICIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	32
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>34</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>36</b>

## INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores problemas que se enfrentan en México día con día además de la inseguridad, es el tema de la salud y las deficiencias e injusticias que surgen en relación con ésta, entendiéndola como un derecho humano de gran relevancia y previsto por lo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello, que la salud es un tema que debe ser estudiado con mucha discreción y minuciosidad en cuanto al gran marco Jurídico en el que se encuentra regulada, tanto en México como en otros países, cuya finalidad es proteger la salud de la población. Por lo tanto, el Estado se encuentra obligado a proporcionar los mecanismos e instrumentos necesarios para poder ejercer este derecho y tanto la seguridad social, como el seguro social son sus principales medios.

Dentro del gran marco Constitucional mexicano, y dentro de las respectivas leyes secundarias, se encuentra establecida la protección a la salud como una garantía a la cual todos tienen derecho; también la manera en la que esta debe de proporcionarse, los organismos encargados de esta labor y cómo el Estado la financia a través de ellos. Sin embargo, y pese a que la Ley Fundamental de este país así lo establece, muchas veces no se cumple con este mandato, realizando un sinnúmero de injusticias que vulneran los derechos de las personas.

Uno de los principales organismos que participan a favor de la protección de la salud es el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual establece diversos ramos y modalidades a través de sus dos regímenes para que la gente pueda tener acceso al servicio, muchas veces de manera injusta e inequitativa. Tal es el caso del seguro de invalidez y vida, en donde se hace aplicación estricta de los requisitos para tener derecho a una pensión; dejando a un lado que la salud de las personas es lo primordial, creando una situación además inhumana.

Aunado a lo anterior el objetivo de la presente investigación documental en su modalidad de tesina, realizada mediante los métodos analítico, sintético y



deductivo, es estudiar los alcances del derecho humano a la salud y la protección que le otorga nuestra Ley Fundamental; además de los diversos tratados internacionales; para después analizar de manera particular la vulneración que sufren aquellas dentro del seguro de invalidez y vida del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del requisito de semanas cotizadas para que un trabajador pueda tener derecho al disfrute de una pensión.

Por lo que se establece el desarrollo de tres capítulos, en el capítulo 1 se abordarán aspectos generales sobre los Derechos Humanos y la salud, resaltando la importancia que tiene esta como derecho fundamental que toda persona tiene; y la forma en que el Estado garantiza su protección, a través de la seguridad social, factor importante para proteger la salud. Asimismo se hablará del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus características y los diferentes ramos y modalidades que dentro de él existen.

En el capítulo 2 se estudiarán los preceptos legales, nacionales e internacionales, que dan fundamento al seguro de invalidez y vida dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social que, como parte de la seguridad social, su principal objetivo es proteger la salud de sus asegurados y brindar seguridad a sus familiares beneficiarios; para no dejarlos en absoluto desamparo. Por lo que también se hará un análisis de los aspectos generales de este seguro.

Finalmente en el capítulo 3 se analizará la vulneración que sufre el derecho humano a la salud dentro del seguro de invalidez, respecto de los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social, se planteará una propuesta como probable solución a dicha problemática y finalmente se mencionarán los beneficios derivados de la misma.

## **CAPÍTULO 1**

### **NOCIONES GENERALES DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD SOCIAL**

Este capítulo pretende servir de preámbulo al presente trabajo de investigación, abordando aspectos generales sobre los Derechos Humanos, especialmente, el derecho a la salud, resaltando la importancia que tiene ésta como derecho fundamental de toda persona; y la forma en que el Estado garantiza su protección, a través de la seguridad social.

Resulta necesario exponer entonces que la seguridad social es un factor importante para proteger la salud y que el Estado crea diversos organismos para realizar esta finalidad, por lo tanto también se hablará de uno de los organismos más importantes en toda América latina; el Instituto Mexicano del Seguro Social, sus características y los diferentes ramos y modalidades que dentro de él existen.

#### **1.1 LOS DERECHOS HUMANOS**

La historia de los Derechos Humanos en México se encuentra marcada por avances y retrocesos que constituyen una lucha constante con una sola finalidad, que el Estado los reconozca y garantice a través de sus leyes, protegiendo de esta manera su plena realización, tomando como base fundamental el primer instrumento reconocido a nivel mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 la cual en su primer artículo establece:

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

En la actualidad existen diversas definiciones de Derechos Humanos sin embargo, todas coinciden en su importancia, características y en algunos aspectos principales que se encuentran inmersos en ellos como: valores, actitudes, conductas y leyes particulares en las que se encuentran establecidos.

Al respecto el Diccionario Jurídico Mexicano define a los Derechos Humanos como el “Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de

carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.”<sup>1</sup> Podemos observar que al ser humano se le reconocen sus derechos tanto en lo individual como en lo colectivo y se le brindan mecanismos para defensa de los mismos, en nuestro país por ejemplo encontramos el Juicio de Amparo.

Por su parte Emilio Álvarez Icaza define a los Derechos Humanos como aquellas “Exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables.”<sup>2</sup>

De lo anterior, es de concluirse que los Derechos Humanos poseen un carácter básico y necesario para que todo hombre, sin excepción, pueda desenvolverse en plenitud, pudiendo este exigirlos al Estado si se los negara o pedir su protección sin en determinado momento le fueran vulnerados. Se hace alusión a la dignidad humana, vista como un derecho, pero sobre todo como un valor del que ningún ser humano puede prescindir, pues lo caracteriza como tal, en tanto que es un sujeto moral dotado de razón y sin el cual sería víctima de abusos; imposible de separar de la especie humana, dándole el principal fundamento de todos los derechos de las personas.

De la misma manera Ignacio Burgoa expone que “...los derechos naturales son inherentes a la persona en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, México, 1983, p. 223, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/9.pdf>. 02 de Marzo de 2015 03:40 PM

<sup>2</sup> ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio, Para entender los derechos humanos en México, Nostra Ediciones, México, 2009, p. 17

<sup>3</sup> BURGOA, Ignacio, Las garantías individuales, 24 edición, Porrúa, México, 1992, p. 57

Es decir, los Derechos Humanos son aquellos derechos naturales inalienables e inherentes al hombre por el simple y solo hecho de ser y existir, dotado de razón y voluntad. Por lo tanto son derechos superiores al Estado quien debe vigilar junto con sus autoridades, su respeto y eficaz cumplimiento estableciéndolos en un ordenamiento jurídico positivo para tal efecto y realizando su efectiva protección en todo momento.

Finalmente Rosa María Díaz López de Fálco señala “De acuerdo con la concepción iusnaturalista racional, los derechos del hombre existen aún antes del reconocimiento que de ellos lleva a cabo el derecho positivo, por lo tanto los considera inherentes a la persona humana.”<sup>4</sup> Por lo que todo ser humano es poseedor de sus derechos atendiendo a su propia naturaleza, nadie se los otorga y nadie puede quitárselos, aun antes de que el Estado se los reconociera; pero al hacerlo les otorga protección y coercibilidad.

### **1.1.1 Clasificación de los Derechos Humanos**

Existen distintas tipologías o clasificaciones que los autores hacen sobre Derechos Humanos, estas tienen como objetivo que las personas conozcan en que momento surgieron y en qué orden se encuentra cada uno, sin embargo, es una cuestión con la que no se está de acuerdo, puesto que al hacerlo se están priorizando unos por encima de otros dejando a un lado su interdependencia de la cual se caracterizan; ya que todos los Derechos Humanos se encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíprocas.

Un aspecto muy importante de cierta clasificación es hacer hincapié en que los derechos están sujetos a modificaciones, ya que si bien es cierto, los derechos humanos corresponden a cada persona por pertenecer a la especie humana, también es, importante tomar en cuenta que esta se encuentra ligada a una constante evolución y por ende, la sociedad en la que vive.

---

<sup>4</sup> DÍAZ LÓPEZ DE FÁLCO, Rosa María, El ombudsman de la salud en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014, p. 2

Una de las clasificaciones más conocidas de Derechos Humanos es la que los divide en tres generaciones:

Primera generación; derechos civiles y políticos: a la vida, integridad física y moral, libertad personal, libertad de movimiento o de libre tránsito, igualdad ante la ley, libertad de pensamiento, de conciencia y religión, libertad de opinión, expresión y prensa, de residencia y de inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión, de asociación, la nacionalidad, participar en la dirección de asuntos políticos, elegir y ser elegido en cargos públicos y a formar un partido o afiliarse a alguno.

Segunda generación; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: a la educación, trabajo, seguridad social, protección y asistencia a la familia, a un nivel adecuado de vida, alimentación, vivienda, salud y a un medio ambiente sano.

Tercera generación; derechos colectivos o de solidaridad: a la paz, al desarrollo, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.<sup>5</sup>

Los derechos de primera generación son aquellos que corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad.

Por otra parte, los derechos de segunda generación son derechos de contenido social, económico, cultural y ambiental, traducida en una obligación de hacer del Estado para procurar las mejores condiciones de vida de sus gobernados.

Finalmente los derechos de tercera generación se refieren a la protección de las naciones y los pueblos.

## **1.2 EL DERECHO HUMANO A LA SALUD**

Atendiendo a la clasificación expuesta en el tema anterior se ubica el derecho humano a la salud como de segunda generación, es decir, un derecho de índole social que busca proteger las condiciones dignas de vida de la sociedad en

---

<sup>5</sup> Vid. ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio. op. cit., p. 20

general y satisfacer sus necesidades, pues la principal característica de los derechos sociales estriba en privilegiar intereses colectivos por encima de los individuales mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas encaminadas precisamente a generar condiciones más justas de vida.

La salud es un derecho fundamental de la vida del ser humano debido a que su ejercicio y protección, son la base para el ejercicio de todos sus demás derechos, por ejemplo la vida y la libertad. El tema de la salud es muy amplio, no obstante la Organización Mundial de la Salud, se ha dado a la tarea de definir éste término, como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”<sup>6</sup>

Como se puede ver la salud es un derecho tan fundamental que por su importancia es protegido tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, la Organización Mundial de la Salud obliga a los estados a proteger este derecho generando condiciones en las que todos puedan vivir en la forma más saludable posible. Este derecho engloba diferentes aspectos los cuales comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, así como viviendas adecuadas, alimentos nutritivos y sobre todo información para ayudar a prevenir enfermedades o en caso de ya padecerlas dar una atención adecuada.

Partiendo de lo anterior, Ingrid Brena Sesma señala “...el concepto de salud se ha ampliado paulatinamente, en la actualidad no se limita a la ausencia de afecciones o enfermedades sino que comprende el completo bienestar, físico, mental y social además de la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida. Por otra parte debe reconocerse que la protección de la salud es posible en la medida que se aseguren los otros derechos asistenciales básicos asociados a ella: alimentación, vivienda y educación.”<sup>7</sup> Por lo tanto, se elimina la idea errónea de que la salud es

---

<sup>6</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, preguntas frecuentes. [En línea], Disponible: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>. 05 de marzo de 2015. 02:50 PM.

<sup>7</sup> BRENA SESMA, Ingrid, El Derecho y la salud temas a reflexionar. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014, p. 104

limitada únicamente a estar sano o a la ausencia de enfermedad, sino que también conlleva tener un cuerpo sano y sentirse bien, tanto física, como mental y emocionalmente, e involucra para su protección otros derechos que también resultan ser fundamentales.

### **1.3 SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO SOCIAL**

Se mencionó ya en el tema anterior que el Estado es quien se encuentra obligado a crear las condiciones necesarias para que todos puedan vivir y gozar en la forma más saludable posible, de todos sus derechos.

El ser humano al vivir en sociedad se encuentra propenso a sufrir aquellas eventualidades, ya sean patológicas como las enfermedades, biológicas como el nacimiento o la muerte, o también aquellas llamadas de la tercera clase o sociales como lo son el desempleo y las huelgas, entre otras, que traen consigo pérdidas o disminuciones en los ingresos que habitualmente percibe, o le genera gastos adicionales o suplementarios; mejor conocidas como contingencias sociales.

Por este motivo, el Estado debe formular los instrumentos que traten de prevenir y proteger a la población, tanto en lo individual como en lo colectivo de aquellas contingencias que pudieran presentarse en su vida diaria; por lo que ha creado instituciones, planes y programas que le ayudan a combatir dichas contingencias, tales como la seguridad social y el seguro social.

Cabe mencionar que no se debe confundir lo que es la previsión social y asistencia social, con la seguridad social y mucho menos con el seguro social, ya que si bien es cierto, todos se encuentran ligados por el hecho de prestar ayuda de manera solidaria y mutualista, también lo es que no son lo mismo. Es por ello que se darán breves definiciones para aclarar a qué se refiere cada uno.

Así, Ángel Ruiz, define previsión social como: "...el conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídico, creadas y dirigida para atemperar o disminuir la inseguridad así como los males que padecen los

económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo.”<sup>8</sup> Entonces, se entiende que la previsión social es el conjunto de normas que tienden a prevenir al trabajador tanto de la inseguridad a la que se encuentra expuesto dentro de su mismo sitio laboral o fuera de él, así como de sus padecimientos, velando principalmente por su salud integral.

Por su parte, Luis Fernando Ávila Salcedo dice que la asistencia social “...se encuentra en aquellas manifestaciones y sentimientos de solidaridad, de todos los sectores sociales, para acudir en ayuda de los sectores desprotegidos y marginados, bien trátase de menesterosos, indigentes, ancianos y otros.”<sup>9</sup>

Esta actividad es lo que se conoce también como beneficencia pública, la cual procura una condición digna, decorosa y humana a aquellos que no se encuentran con la posibilidad de satisfacer sus más principales necesidades y necesitan socialmente de los demás para lograrlo. Esta labor se basa principalmente en principios de caridad, altruismo, filantropía y solidaridad; y como se puede observar no es universal pues solo se enfoca a brindar ayuda a personas consideradas como de bajos recursos.

Ahora bien, seguro de manera general significa: “Seguro del latín *securus*; es un medio de defensa de satisfacer necesidades futuras originadas por un siniestro posible”<sup>10</sup>

El seguro es, pues, una institución económica a través de la cual se garantiza el pago de una cantidad en caso de que la persona que lo contrata sufra algún siniestro, para ello antes se debe de pagar periódicamente una cuota mejor conocida como prima.

---

<sup>8</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, Cuarta edición, Porrúa, México, 2000, p. 31

<sup>9</sup> ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando, La seguridad social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Porrúa, México, 2007, p. 13

<sup>10</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. [En línea]. Disponible: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hUBFUTTeqDXX2RfCAYIz>. 08 de marzo de 2015 10:30 PM



Por otra parte y siguiendo con Luis Fernando Ávila Salcedo, la seguridad social es “...el conjunto de normas jurídicas que, mediante instituciones de previsión o de seguro social, otorgan a la persona física el derecho a prestaciones asistenciales y económicas ante el acaecimiento de las contingencias sociales, determinadas expresamente en la ley, con el fin de procurar de manera inmediata una existencia decorosa para él y sus dependientes económicos, cuyo derrotero mediato será proyectado al bienestar general garantizado por el poder coercitivo del Estado.”<sup>11</sup>

Se entiende entonces que la seguridad social es un conjunto de normas e instituciones que buscan el bienestar individual para que a su vez este sea un bienestar social, de manera que quienes gozan de este servicio se encuentren protegidos de aquellas contingencias que en su momento pudieran suceder, siendo amparados por el Estado.

Partiendo del concepto anterior, Ignacio Carrillo Prieto lo complementa diciendo que “...la seguridad social consiste en proporcionar a cada persona, a lo largo de su existencia, los elementos necesarios para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana.”<sup>12</sup>

En resumen la seguridad social no se encuentra limitada en cuanto al servicio que debe dar, sino que involucra diversos elementos como: el proporcionar a cada niño y joven educación necesaria para que puedan desempeñar un trabajo socialmente útil, otorgarles la oportunidad a todos de desempeñar este trabajo, proteger su salud e integridad física y por ultimo otorgarles la seguridad de que tendrán ingresos suficientes para el caso en el que pudiese suceder cualquier contingencia.

La finalidad de la seguridad social se encuentra establecida en la Ley del Seguro Social en su artículo 2º, al establecer:

---

<sup>11</sup> Íbidem, p. 22

<sup>12</sup> CARRILLO PRIETO, Ignacio, Derecho de la seguridad social, McGraw Hill, México, 1997, p. 48

“Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”

Lo anterior, se refiere a que la seguridad social comprende varios elementos a decir: es una garantía que protege el derecho humano a la salud mediante la asistencia médica, es decir, el personal médico. La protección de medios de subsistencia como la vida, los servicios sociales necesarios para un bienestar colectivo e individual por ejemplo: actividades culturales y recreativas, además de una pensión.

Entendido ya el seguro de manera general se establecerá ahora qué es el seguro social.

Para Luis Fernando Ávila el seguro social es “...el instrumento de realización de la Seguridad Social dirigido en principio a sectores económicamente débiles de la sociedad, con el fin de combatir las vicisitudes de carácter laboral o extralaboral, creado por el Estado, con carácter obligatorio y que se presta como un servicio público cuya particularidad genera una normatividad específica en procura de aminorar los efectos propios de las contingencias sociales.”<sup>13</sup> En este sentido el seguro social es visto como un instrumento de carácter público y obligatorio, principalmente gestionado por el Estado, dirigido en específico a proteger necesidades sociales del sector obrero, que derivan de aquellas eventualidades futuras e inciertas y una vez ocurridas estas, tratar de reducir sus efectos. Es preciso aclarar que se encuentra conformado por aportaciones de carácter tripartita por lo que intervienen: patrones, trabajadores y Estado.

Asimismo, la Ley del Seguro Social en su artículo 4º establece:

“Artículo 4. El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional...”

---

<sup>13</sup> ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando, op. cit., p. 17

En conclusión la seguridad social se debe de entender como el género y el seguro social es su instrumento para llevarla a cabo e implementar la protección a los miembros de la sociedad.

#### **1.4 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Uno de los principales organismos administradores de seguridad social en México a nivel Nacional es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La creación de este organismo fue objeto de varios intentos e iniciativas de ley que no llegaban a su culminación, fue hasta el 31 de diciembre de 1942 en el gobierno del presidente Ávila Camacho que se aprueba por el Congreso de la Unión la iniciativa de ley que da pauta al nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esta iniciativa fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943. En este año fue creada dicha institución en beneficio de los trabajadores más desprotegidos, de tal forma que evoluciona y adquiere características propias para hacer extensivo el servicio a una mayor población.

Desde su nacimiento le fue otorgada la naturaleza jurídica como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, naturaleza que continúa vigente y fue expresada en las subsecuentes leyes, la de 1973 y 1995, la cual en su artículo 5º dispone:

“Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.”

Entonces desde el punto de vista dogmático, en primer lugar por organismo público, se entiende que el servicio que presta es público. Al respecto Ángel Ruiz Moreno señala “Entendemos por servicio público: el conjunto de actividades que tienen por objetivo satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, a través de prestaciones concretas e individuales, brindado por el Estado a las personas que lo solicitan, de acuerdo con un sistema señalado

por una Ley, para que el mismo sea permanente y adecuado a las necesidades colectivas.”<sup>14</sup>

En este sentido es conveniente destacar de nueva cuenta que el seguro social es el instrumento de la seguridad social, el cual se encuentra establecido legalmente como un servicio público nacional y que es prestado a través de diversos organismos e instituciones creadas por el Estado, tal es el caso del Instituto Mexicano de Seguro Social.

En segundo lugar es un organismo descentralizado, es importante recordar que la administración pública se divide en centralizada y paraestatal de acuerdo al artículo 90 constitucional, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso...”

Del precepto constitucional anterior se desprende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual precisa en su artículo 45 las características que deben tener los organismos públicos descentralizados, a saber: son creados por Ley o Decreto del Congreso de la Unión con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al ser creados por Ley o Decreto del Congreso de la Unión, da facultad a quienes realizan las actividades legislativas o ejecutivas de gobierno, a desprender de la administración pública centralizada las funciones que les corresponden, otorgándoles el poder de tomar sus propias determinaciones sin estar sujeto a una jerarquía de gobierno.

En tercer lugar se encuentra que es de integración tripartita porque, como ya habíamos señalado, el seguro social comprende aportaciones por parte de los patrones, trabajadores y el propio Estado.

Por último, una de sus características más importantes y que le fue otorgada en 1944 posterior a su creación, es que tiene carácter de organismo fiscal

---

<sup>14</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, op. cit., p. 31

autónomo, lo que le da la facultad de "...determinar los créditos a su favor y precisar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos dándole plena competencia tributaria."<sup>15</sup>

De esta manera se puede ver al Instituto Mexicano del Seguro Social en doble plano, por una parte tiene el carácter de un organismo que presta un servicio público y otorga prestaciones en dinero y en especie, y por otra, funge como autoridad tributaria al recibir contribuciones de índole fiscal.

#### **1.4.1 Regímenes dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Tomando como base y fundamento el artículo 6º de la Ley de la materia, el Seguro Social comprende: el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

A continuación se procederá a definir que es cada uno de ellos:

Así, Iván Ramírez Chavero menciona "El régimen obligatorio siempre habrá de establecerse en atención a una relación de trabajo, entendiéndose por esta la prestación de un servicio subordinado a un patrón, mediante el pago de un salario. Quedarán excluidos de pertenecer a este régimen los trabajadores de la administración pública Federal, el Distrito Federal y los Poderes de la Unión, en términos del artículo 1º de la Ley del ISSSTE."<sup>16</sup> Con base en este criterio se puede decir que en el régimen obligatorio siempre mediará una relación entre trabajadores y patrones, porque su financiamiento deriva de las contribuciones que hagan estos junto con el Estado.

Muy distinto es lo que ocurre en el régimen voluntario, porque en este "...el Instituto permite que se contraten seguros que no están ubicados en el marco de la ley, sino en la voluntad de las partes contratantes."<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando, op. cit., p. 99

<sup>16</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, Nociones jurídicas de los seguros sociales en México, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, p. 41

<sup>17</sup>MORENO PADILLA, Javier, Seguridad social obligatoria y voluntaria. UNAM, México, 2013, p. 584, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>. 30 de marzo de 2015 02:16 PM.

El régimen voluntario tiene por finalidad ampliar la cobertura del seguro, en tanto que facilita la incorporación de grupos, individuos o familias que no tienen una relación obrero-patronal, mediante un convenio con el Instituto para el otorgamiento de las prestaciones, involucrando una decisión propia, voluntaria y no por ser una obligación del patrón. De esta manera pretende lograr que la mayor parte de la población tenga seguridad social.

#### **1.4.1.1 Ramos de aseguramiento en el régimen obligatorio**

Sobre el particular el artículo 11 de la Ley del Seguro Social enumera las cinco ramas que integran el régimen obligatorio a saber:

1. Riesgos de trabajo. El artículo 41 de la Ley ya mencionada nos dice:

“Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.”

Ahora bien, como ya se dijo, los riesgos de trabajo conforman dos diferentes tipos de eventualidades. Por un lado, se encuentran los llamados accidentes laborales y, por el otro, se encuentran las enfermedades de trabajo, cuya diferencia estriba en que en el primer caso el siniestro que ocurre es repentino y en el instante; en tanto que, en el segundo el evento se va desencadenando poco a poco como consecuencia de la labor desempeñada.

2. Enfermedades y Maternidad. El tipo de enfermedades que cubre este seguro son muy distintas a las enfermedades de trabajo, comprendidas dentro del seguro anterior, puesto que estas son conocidas como enfermedades generales. Según Ángel Ruiz Moreno debemos entender como enfermedad general “...todo estado patológico motivado por una causa que no tenga su origen en el trabajo que se desempeña habitualmente, o en el medio en que preste sus servicios.”<sup>18</sup>

Se puede decir entonces que, enfermedad general es todo aquel estado patológico que se origina con motivos naturales ajenos a cualquier actividad

---

<sup>18</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, op. cit., p. 297

relacionada con el trabajo, lugar o medios vinculados con éste. A este tipo de estado también se le conoce como enfermedad no profesional ya sea que pueda o no ocasionar una incapacidad para trabajar.

Ahora bien, la maternidad es el seguro que busca proteger a la mujer embarazada, ya sea la asegurada o la beneficiaria, esposa o concubina del asegurado, desde el momento de la concepción hasta el puerperio.

3. Invalidez y Vida. Este seguro protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado, cuando estos eventos no se presentan por causa de un riesgo de trabajo; sino por una enfermedad de carácter no profesional. Ambos son sucesos eventuales y no es preciso saber cuándo sucederán.

4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Este ramo protege al trabajador asegurado en el caso de que quede privado de trabajos remunerados, a partir de los 60 años de edad en el caso de cesantía y en el caso de vejez cuando el asegurado cumpla los 65 años de edad. Este seguro también protege a sus familiares para el caso en que los asegurados fallezcan.

5. Guardería y prestaciones sociales. Este ramo les otorga a los asegurados y beneficiarios el servicio de guardería para sus hijos, y proporciona tanto a sus derechohabientes como a la comunidad en general, aquellas prestaciones que tienen como finalidad el fomentar la salud, prevenir accidentes y enfermedades.

En cada uno de los ramos del seguro en el régimen obligatorio, el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgará las prestaciones en dinero y en especie dependiendo del caso específico previsto en la Ley de la materia.

#### **1.4.1.2 Modalidades en el régimen obligatorio**

Dentro del régimen obligatorio además de los cinco ramos que ya se estudiaron antes, existen dos modalidades a través de las cuales se les permite a aquellos trabajadores que ya terminaron su relación laboral, fueron dados de baja o no pertenecen a ningún sistema de seguridad social, formar parte de él; así como sus familiares.

Así, se encuentra en primer lugar la denominada continuación voluntaria en el régimen obligatorio, sobre la cual dice Ángel Ruiz Moreno “El Instituto podrá proporcionar al asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio, en los términos del artículo 218 de la nueva Ley del Seguro Social, los servicios institucionales previstos para los ramos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito para los efectos de la cotización en esta figura jurídica, con el último salario superior al que tenía en momento de la baja.”<sup>19</sup>

Este tipo de modalidad deviene de un régimen ya preexistente, y se encuentra ligada estrechamente con él, debido a que depende de su continuación. Pese a esto, es importante aclarar que en esta modalidad el patrón no interviene en esta relación en cuanto a las cuotas obrero-patronales.

Por otra parte, la incorporación voluntaria “...podrán solicitarla aquellos trabajadores no asalariados del ámbito urbano, para que tanto él como sus beneficiarios reciban prestaciones en especie tales como asistencia médico familiar, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria; así como prestaciones que deriven de los ramos de invalidez, viudez, vejez y ascendencia. También se les permite incorporarse de manera colectiva y mediante convenio con el Instituto.”<sup>20</sup>

La incorporación voluntaria es una modalidad en donde por primera vez se iniciará una relación con el Instituto de carácter voluntario, con el fin de quedar asegurados aquellos grupos sociales que no tenían acceso a los beneficios de la seguridad social; pero únicamente recibirán prestaciones en especie, no así en dinero, los familiares del trabajador asegurado; y este sólo en el caso de vejez teniendo los 65 años, tendrá derecho al otorgamiento de una pensión.

---

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 442

<sup>20</sup> INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social. [En línea] Disponible: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02030c>. 01 de abril de 2015 06:54 PM.



## **CAPÍTULO 2**

### **ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En este capítulo se abordarán los preceptos legales, nacionales e internacionales, que dan fundamento al seguro de invalidez y vida dentro del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social que, como parte de la seguridad social, su principal objetivo es proteger la salud de sus asegurados y brindar seguridad a sus familiares beneficiarios; para no dejarlos en absoluto desamparo. Asimismo, se hará referencia el mencionado seguro, en cuanto a quiénes son los sujetos contemplados por el mismo, las prestaciones que se otorgan; así como los requisitos con los que se debe cumplir para tener derecho a cada una de estas.

#### **2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

Como ya se vio en el capítulo anterior, la seguridad social tiene como principal finalidad garantizar el derecho humano a la salud, derecho fundamental de gran importancia, siendo que su ejercicio y protección es la base para la realización de los demás derechos de las personas, utilizando los seguros sociales como su principal instrumento para realizar dicha finalidad.

La seguridad social y la protección de la salud encuentran su principal fundamento en el artículo 4º párrafo Cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4º... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

En virtud del precepto legal citado, se puede observar que además de proteger la salud, conjuntamente se encuentra protegido el derecho humano de igualdad, al establecer que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo que se entiende que gozan de este derecho, todos aquellos que

residan dentro del territorio nacional, tanto nacionales como extranjeros, sin importar la nacionalidad, religión, género, preferencia sexual, discapacidad, ideología política, posición social y económica, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Del mismo modo se hace extensiva la obligación que tienen los gobiernos federal y locales, al establecer su concurrencia en materia de salubridad, para crear las condiciones adecuadas que permitan a todas las personas vivir lo más saludable posible y acceder en el momento que así lo requieran a los servicios de protección a la salud.

Es preciso mencionar que el Estado sólo puede garantizar el derecho que cada persona tiene a la protección de la salud, no así la salud, ya que esta no puede ser garantizada por nadie.

Asimismo, en materia de seguridad social y con relación al artículo ya citado se encuentra el artículo 123 apartado A fracción XXIX, donde se establece a favor del bienestar y salud de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; la seguridad social, y por consiguiente da pie a la creación de uno de los principales organismos administradores de la misma: el Instituto Mexicano del seguro social.

La Ley fundamental establece además, en este mismo artículo apartado B fracción XI, a favor del cuidado de la salud de los trabajadores del Estado, la seguridad social, estableciendo un mínimo de bases para su acceso y a través de su propio organismo: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De igual manera en este mismo apartado fracción XIII, se prevé la protección de la salud de los militares y sus familiares, mediante el servicio de seguridad social, y se da fundamento para la creación del organismo destinado para tal fin: el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

## **2.2 TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO**

Existe una gran multiplicidad de instrumentos internacionales que reconocen y protegen a un nivel muy alto el derecho humano a la salud. México es uno de

los países que forman parte de varios de ellos; adquiriendo obligaciones para respetarlo y garantizarlo.

El derecho humano a la salud se ve protegido por ordenamientos jurídicos que rigen a la seguridad social en el ámbito internacional; así, se encuentra en primer lugar la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas sentando en sus artículos 22 y 25 las bases para el establecimiento de la seguridad social a nivel mundial indicando lo siguiente:

“Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Este instrumento internacional contempla medidas nacionales e internacionales para asegurar los derechos económicos, sociales y culturales; entre ellos la salud, la asistencia médica y los servicios sociales.

Otro instrumento importante es la Carta de Organización de Estados Americanos, la cual establece en su artículo 3º “j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.”

Debe entenderse de conformidad con este instrumento, que la justicia y la seguridad sociales son pilar fundamental para poder llevar una relación armoniosa, duradera y libre de controversias con los estados miembros; para cada uno de sus gobernados que se encuentre en otro país ajeno al suyo y que forme parte de esta Organización.

De igual manera, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor el 3 de enero de 1976 “En él los Estados reconocen que deben crearse condiciones que permitan a cada persona gozar de esos derechos y se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de esos derechos, dentro de los cuales están “la seguridad social y el seguro social”.<sup>21</sup>

Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 11, reconoce a toda persona el derecho a:

“Artículo 11... que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Esta declaración reafirma que la salud es un derecho fundamental de toda persona y establece diferentes medidas para cubrir las necesidades que surjan relacionadas con el consabido derecho; haciendo una extensión a diversos factores y de acuerdo con la capacidad financiera del país.

Igualmente este mismo ordenamiento en su artículo 16, precisa:

“Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez, de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.”

Además de procurar la protección a la salud de toda persona, la Declaración también vela por que no queden indefensas cuando ya la edad no les permita seguir desempeñando una actividad que les genere ingresos.

Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, han sido establecidos para solucionar los problemas de enfermedad, invalidez, vejez y

---

<sup>21</sup> PERALTA MATOUK, María de Lourdes, El IMSS y la seguridad social, Novum, México, 2012, p. 26

muerte, los cuales constituyen verdaderas normas de derecho internacional en el ámbito de la seguridad social.

### **2.3 LEY GENERAL DE SALUD**

Del precepto constitucional artículo 4º párrafo Cuarto ya antes citado, se desprende su Ley reglamentaria denominada: Ley General de Salud, la cual establece las disposiciones que debe de considerar todo el personal médico, técnico, así como sus auxiliares, para prestar un servicio de calidad, trato digno y respetuoso a los pacientes y enfermos.

En términos del artículo 2º fracción V de este ordenamiento legal, se señala que el derecho a la protección a la salud se traduce en “El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.”

De lo anterior, se interpreta que las personas tienen derecho de poder asistir a las instituciones de seguridad social siempre que así lo requieran, e impone la obligación de que el servicio que de ellas se obtenga sea eficiente y de calidad, satisfaciendo las necesidades fundamentales de cada individuo.

### **2.4 EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Por ser materia de esta investigación, se hará referencia con mayor precisión a este ramo del seguro social.

“La invalidez para laborar, así como la muerte misma son dos contingencias que el ser humano debe afrontar se halle o no vinculado en una relación de trabajo.”<sup>22</sup>

El seguro de invalidez y vida protege los medios de subsistencia de los asegurados y sus familiares beneficiarios (núcleo familiar dependiente económico), garantizando el derecho a la salud y a la asistencia médica, en caso de que el trabajador asegurado sufra algún accidente o padezca una

---

<sup>22</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Décima edición, Porrúa, México 2006, p.575.

enfermedad, ocurridos fuera de su entorno laboral y que traigan como consecuencia un estado de invalidez, o incluso la muerte, no dejando en este último caso en absoluto desamparo a su familia.

Derivado de lo anterior, este seguro se divide en dos ramos que cubren al trabajador, en el primero, de quedar inválido y en el segundo, en caso de fallecer a causa de alguna de las enfermedades o accidentes ya antes mencionadas, por lo que no se debe confundir ni mucho menos relacionar con lo que son los riesgos de trabajo, puesto que son dos escenarios completamente diferentes.

Ahora bien, es preciso entender de acuerdo con el artículo 119 de la ley de la materia que:

“Artículo 119 Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.”

Cuando un trabajador resulte accidentado o enfermo por causas ajenas a su trabajo, y, por ello pierda temporal o definitivamente sus aptitudes para trabajar y así lo haya determinado el personal médico del Instituto, mediante un dictamen pormenorizado, declarándolo en estado de invalidez, y previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, tendrá derecho tanto él como sus beneficiarios, a las prestaciones en dinero y en especie que la ley establece. Por ende, es posible afirmar que el ramo de vida es aquel que existe cuando ocurre la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez. Ante este suceso el Instituto se encuentra obligado a otorgar a sus familiares beneficiarios, las correspondientes prestaciones que los ayuden a sobrellevar dicha contingencia y no dejarlos en estado de indefensión.

### **2.4.1 Sujetos a los que se les otorga el seguro de invalidez y vida**

El ramo de invalidez como ya se ha reiterado protege al trabajador cuando se ve afectado en su salud e integridad física por causas extralaborales, por lo que se entiende que deriva del ramo de enfermedades puesto que en este, "...mientras la enfermedad subsista hasta por 52 semanas, con su prórroga hasta por 26 semanas más, pero concluidas estas y cuando no exista la posibilidad de recuperación del trabajador, el Instituto deberá determinar el estado de invalidez del mismo, con las consecuencias que se deriven en cuanto a prestaciones pensionarias."<sup>23</sup>

Por lo tanto los sujetos protegidos dentro del seguro de invalidez son aquellos que se encuentran asegurados dentro del ramo de enfermedades, los cuales de acuerdo al artículo 84 de la ley de la materia son:

El asegurado, el pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, por viudez, orfandad o ascendencia; así como el o la cónyuge, a falta de éste concubina o concubinario, los hijos menores de 16 años de edad, o hasta 25 años si se encuentran estudiando en instituciones públicas y durante el tiempo en que duren estas, o padezcan de una enfermedad crónica ya sea física o mental, los ascendientes y dependientes económicos.

Asimismo, cuando ocurre la muerte del trabajador pensionado por invalidez, el seguro de vida otorga a los sujetos ya mencionados, las prestaciones correspondientes a este ramo.

### **2.4.2 Requisitos para tener derecho al seguro de invalidez y vida**

Para tener acceso a las prestaciones correspondientes a este seguro, primero es necesario cumplir con los requisitos que pide la Ley del Seguro Social con relación al mismo. "En esta rama, el otorgamiento de las prestaciones establecidas al cargo del IMSS requiere necesariamente del cumplimiento de

---

<sup>23</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, op. cit., p. 55

períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto.”<sup>24</sup>

Es importante precisar que dentro de estas semanas de cotización se considerarán tanto las que efectivamente fueron pagadas al Instituto, como las encontradas debidamente amparadas por certificados médicos de incapacidad para trabajar.

Dentro del ramo de invalidez de acuerdo con el artículo 122 del ordenamiento legal aplicable, existen dos tipos de requisitos:

El primero de índole médico: consistente en el dictamen realizado por el personal calificado por el Instituto, que determine el grado de invalidez.

El segundo de índole legal: consistente en tener acreditado el pago de 250 semanas de cotización y en caso de que el dictamen médico respectivo determinase el 75% o más de invalidez, sólo se le requerirá tener acreditadas 150 semanas de cotización; y en caso de no reunir estas últimas, podrá retirar cuando así lo desee el monto de su cuenta individual, del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

Por otra parte, en el seguro de vida, los requisitos legales que se exigen a los beneficiarios para que tengan derecho a las prestaciones correspondientes son también dos:

“a) Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, no se deba a un riesgo de trabajo.

b) Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido por parte del Instituto el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, tomando en cuenta las semanas cotizadas amparadas por un certificado médico.”<sup>25</sup> O bien, que el finado se encontrara disfrutando ya de una pensión de invalidez. Debemos aclarar que en cada pensión del ramo de vida igualmente se requieren

---

<sup>24</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, op. cit., p. 577

<sup>25</sup> MELÉNDEZ GEORGE, León Magno, La Unificación del Sistema de la Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2008, p.62



determinados requisitos y condiciones para poder ser otorgadas a sus beneficiarios.

### **2.4.3 Prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social en el seguro de invalidez y vida**

El seguro de invalidez se encuentra íntimamente relacionado con los ingresos económicos que percibe el trabajador, pues al encontrarse imposibilitado de ganar una cantidad equivalente a la mitad de lo que obtuvo en el año inmediato anterior le da la garantía de poder gozar de una pensión ya sea temporal o definitiva, de acuerdo al artículo 120 de la ley aplicable.

Las prestaciones a las que el trabajador tiene derecho en este ramo son de dos clases:

1. Prestaciones en dinero, las cuales consisten ya en una pensión temporal ya en una pensión definitiva, que podrán ser adicionadas con ayudas asistenciales y asignaciones familiares; a efecto de aumentar su cuantía.

Entendiendo por ayuda asistencial de acuerdo con Susana Almaraz "...una cantidad que se entrega al pensionado por invalidez para que reciba ayuda asistencial de otra persona, ya que él se encuentra inválido:"<sup>26</sup> Por lo que es una prestación extra a fin de facilitarle al trabajador su desventajosa posición.

Asignación familiar es, según Iván Ramírez "...un porcentaje adicional que recibe el pensionado por contar con dependientes económicos como la esposa o los hijos."<sup>27</sup> Por lo que estas cesan con la muerte del pensionado por invalidez o de los beneficiarios.

2. Prestaciones en especie, que se traducen en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, además de atención gineco-obstétrica de acuerdo a los términos y condiciones fijados por la ley.

---

<sup>26</sup> ALMARAZ RIVERA, Susana Gabriela, Pensiones que otorga el IMSS "Su estudio integral", Cuarta Edición, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2011, p. 87

<sup>27</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, op. cit., p. 17

Tratándose del ramo de vida, al ocurrir el deceso del asegurado o pensionado por invalidez, les serán otorgadas por el Instituto las prestaciones siguientes: Pensión de viudez, de orfandad y a ascendientes, así como ayuda asistencial y asistencia médica.

#### **2.4.3.1 Pensión temporal**

Con fundamento en el artículo 121 de la ley en comento:

“Artículo 121. Pensión temporal es la que otorgue el Instituto, con cargo a este seguro, por períodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.”

Por lo tanto esta prestación debe otorgarse cuando el asegurado se encuentre en estado de invalidez, pero exista alguna posibilidad de que se recupere y vuelva a trabajar, además de que como ya señalamos anteriormente, hayan concluido las 52 semanas junto con su prórroga de 26 semanas, correspondientes al ramo de enfermedad, tiempo que dura el subsidio de esta prestación, y el asegurado continúe enfermo.

La ley no establece un número como límite de semanas durante las cuales se deberá pagar esta prestación, razón por la que se entiende que se deberá pagar hasta en tanto se otorgue la pensión definitiva, o termine la invalidez. No obstante, en este tipo de pensión se está en la desventaja de que no existe artículo expreso donde se indique que al momento de su otorgamiento el asegurado pensionado deba contratar un seguro de sobrevivencia y una renta vitalicia para su financiamiento, como sucede en la pensión definitiva y que en el tema siguiente abordaremos; por lo que si falleciera se terminaría dicha prestación y por su naturaleza meramente temporal sus beneficiarios quedarían en total desamparo.

“El monto de esta pensión será igual al de la pensión definitiva.”<sup>28</sup> Es importante señalar que los periodos renovables a los que se encuentra

---

<sup>28</sup> SÁNCHEZ BARRIO, Armando, et al., Estudio e interpretación de la nueva Ley del Seguro Social Régimen obligatorio, Segunda Edición, Gasca Sicco, México, 2002, p. 322

condicionada esta prestación, serán de dos años de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Prestaciones Médicas.

#### **2.4.3.2 Pensión definitiva**

Este tipo de pensión se encuentra definida en la segunda parte del artículo 121 de la ley de la materia, citado en el tema anterior, en los términos siguientes:

“Artículo 121...

Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.”

De tal modo que esta pensión se otorgará cuando los dictámenes médicos determinen que no existe posibilidad alguna de recuperación para trabajar.

Es muy importante señalar que esta pensión consistirá en la contratación de una renta vitalicia y de un seguro de sobrevivencia por parte del pensionado, en la que éste pagará una cantidad mejor conocida como monto constitutivo a una institución de seguros, y que será invertida por ésta a efecto de ser suficiente para cubrir la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, para que en caso de fallecer, sus beneficiarios puedan gozar de las respectivas prestaciones.

Cabe señalar que el asegurado pensionado tendrá la facultad de elegir a su gusto la compañía de seguros; la cual deberá estar autorizada para expedir seguros de pensiones derivadas de la ley.

El monto de las pensiones por invalidez tanto temporal como definitiva, se encuentra establecido en el artículo 141 de la ley en comento. Por lo que será del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

## **CAPÍTULO 3**

### **LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SALUD EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

En este último capítulo se hará un análisis de la vulneración que sufre el derecho humano a la salud dentro del seguro de invalidez, respecto de los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social, de igual manera, se planteará una propuesta como probable solución a dicha problemática y finalmente se mencionarán los beneficios derivados de la misma.

#### **3.1 VULNERACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SALUD QUE ORIGINA EL ACTUAL REQUISITO DE COTIZACIÓN PARA PODER ACCEDER A UNA PENSIÓN EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

Como ya se ha analizado en los capítulos anteriores, el derecho humano a la salud es un derecho inalienable e inherente a todas las personas, fundamental para que éstas puedan ejercer todos sus demás derechos.

La protección al derecho humano a la salud ha sido garantizada por el Estado y por muchos países que la consideran importante, a través de los diversos tratados internacionales celebrados por ellos, estableciendo que la finalidad de la seguridad social y del seguro social, es brindar protección a la salud de las personas.

Pese a ello no se puede negar que “En la actualidad, cuatro de cada cinco personas en el mundo no disfrutan de un nivel de protección social que les permita ejercer plenamente en su favor los derechos humanos, y menos de la mitad de toda la población mundial cuenta con algún sistema de seguridad social. Garantizar un nivel de protección social básica y una vida decente para estas personas, muchas de las cuales luchan sólo para sobrevivir, es una prioridad

inaplazable, es una necesidad y una obligación al amparo de los nuevos y renovados instrumentos jurídicos de derechos humanos.”<sup>29</sup>

Situación real que en México muchas veces pasa inadvertida, aun cuando es obligación del Estado velar por el pleno cumplimiento y respeto de los derechos de sus gobernados.

La salud claro está no puede ser garantizada por el Estado ni por nadie, pues no es cuestión de querer o no, sino que es una situación que va más allá de cualquier posibilidad, sin embargo tratándose de un derecho social, el Estado tiene la obligación de crear aquellos instrumentos y organismos destinados a su protección, no olvidando que no es suficiente el solo hecho de hacerlo; sino que debe de cerciorarse que se cumplan los objetivos y las finalidades para los cuales fueron creados.

Por ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “...ha dado lugar a la creación de organismos que en gran medida participan a favor de la protección de la salud. Tal es el caso por ejemplo, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).”<sup>30</sup>

Muchas veces se ha visto una serie de diversas irregularidades e injusticias que dentro de él se suscitan; entre ellas las numerosas negligencias médicas que parecen estar a la orden del día, o las negativas de pensiones a aquellas personas que en realidad las necesitan y no tienen el derecho a gozar de ellas por no cumplir con ciertos requisitos que muchas veces resultan imposibles de reunir. Esto con relación al tema de la presente investigación.

El seguro de invalidez y vida es una rama del Instituto Mexicano del Seguro Social, que fue creado para cubrir aquellas contingencias que se encontraban fuera de los alcances de las cuestiones laborales, y que sin embargo debían regularse para no dejar desprotegidos a los trabajadores víctimas de accidentes

---

<sup>29</sup> KURCZYN VILLALOBOS, Patricia, (coord.) Derechos Humanos en el trabajo y la Seguridad Social. liber amicorum: en homenaje al Doctor Jorge Carpizo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014, p. 27

<sup>30</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, op. cit., p.516

o enfermedades que nada tenían que ver con su entorno o actividad laborales, brindándoles incluso, de esta manera una protección a sus familiares o dependientes económicos. “Esas y no otras son las razones que subyacen detrás de la existencia de la rama del seguro de invalidez y vida.”<sup>31</sup>

A pesar de esto, de acuerdo con el artículo 122 de la ley del Seguro Social, para poder tener acceso a una pensión ya sea temporal o definitiva, y en caso de ser declarado en estado de invalidez por el personal médico del mismo Instituto, es necesario que el trabajador asegurado cuente con 250 semanas de cotización y, en el caso de que este dictamen médico declare un grado de invalidez del 75% o más, sólo se le requerirán 150 semanas de cotización.

Se considera que el hecho de que la ley le requiera al trabajador 150 semanas cotizadas, aun cuando ya se haya declarado y comprobado que se encuentra con un 75% o más de invalidez, es una cuestión que vulnera su derecho humano a la salud, integridad física, inclusive atenta contra su propia vida; puesto que se habla de una persona que se encuentra en una situación bastante deplorable, incapaz de valerse por sí mismo, y que muchas veces es imposible su probable rehabilitación.

Referirse a 150 semanas es hablar de un aproximado de 3 años laborados para el Instituto, lo que no presenta mayor problema para aquellos que ya tienen una antigüedad superior dentro del mismo, no así, para aquellos que recién empiezan, dejándolos en un estado de absoluta indefensión y por lo tanto a sus familiares o dependientes económicos.

En este sentido la Ley Fundamental en su artículo 4º párrafo Cuarto establece “toda persona”, interpretándose que se hace extensivo este derecho a todos, sin hacer distinción alguna, por lo que no deben establecerse condiciones para acceder a la protección de un derecho que resulta indispensable para la supervivencia.

---

<sup>31</sup> *Ibíd*em, p. 575

El artículo 122 mencionado con antelación, prevé además que en el caso de no reunir las semanas requeridas, podrá retirar el trabajador asegurado, en el momento que así lo prefiera, el monto total de su cuenta individual, situación que a nuestro parecer resulta ser ilegal ya que los recursos acumulados dentro de esta cuenta "...se supone forman parte exclusiva de su patrimonio y que corresponden a contingencias sociales diversas como lo es el retiro, la cesantía en edad avanzada y la vejez".<sup>32</sup> Y por lo tanto la responsabilidad de costear la pensión del trabajador es exclusiva del propio patrón, como sucede en el caso de los riesgos de trabajo.

Por otra parte, siendo un trabajador recién empleado, al sufrir un accidente o enfermedad no laboral, no tendría la oportunidad de acumular gran cantidad en su cuenta individual, por lo que no tendría recursos suficientes para sobrevivir, en este caso "...es el IMSS en su carácter de institución aseguradora nacional, quien debe responder de estas contingencias sociales y aportar los recursos necesarios para todo tipo de pensiones."<sup>33</sup>

Es importante señalar que en principio y en caso de ser procedente la prestación, la ley establece el otorgamiento de una pensión temporal, no definitiva (lo que sería lo ideal en su lamentable situación), por lo que de nuevo se encuentra en completa indefensión, pues como ya se señaló en el capítulo anterior, su recuperación casi siempre es imposible, y si llegase a fallecer su familia quedaría en completo desamparo al no ser beneficiaria de nada, por lo que es contradictorio a lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La principal finalidad de la seguridad social no debe consistir en las semanas o años laborados, ni mucho menos en las posibilidades económicas, sino en la protección a la salud, los medios de subsistencia y el recibir una atención médica adecuada, para procurar condiciones más dignas de vida; finalidad que se encuentra consagrada en la Ley Suprema.

---

<sup>32</sup> *Ibíd*em, p. 512

<sup>33</sup> *Ibíd*em, p. 516

Las 150 semanas cotizadas que requiere el artículo 122 de la ley del Seguro Social, vulneran el derecho humano a la salud, toda vez que condicionan a su cumplimiento, el otorgamiento de su protección mediante una pensión.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa del 28 de diciembre de 1982, en vigor desde el 3 de febrero de 1983; en la cual se propuso elevar a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, adicionando al artículo 4º un cuarto párrafo; una de las mayores pretensiones fue la defensa del bienestar de la población y la garantía a todos los mexicanos y quienes habitan dentro del territorio nacional, de recibir atención médica en todo momento y de acuerdo a sus necesidades.

### **3.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL RESPECTO DEL REQUISITO DE SEMANAS COTIZADAS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

Siendo que las prestaciones del seguro de invalidez y vida se otorgan con el fin de proteger y restaurar la salud de las personas que se encuentran dentro de este seguro, ya que derivan de una rama correspondiente a la seguridad social, entendida esta como protectora principal de la salud de toda persona, conforme lo establece nuestra Ley Fundamental en su artículo 4º párrafo cuarto, es necesario hacer una modificación a los requisitos que condicionan el otorgamiento de dichas prestaciones.

Se plantea la modificación al artículo 122 de la Ley del Seguro Social, para eliminar el requisito correspondiente a las 150 semanas cotizadas que el trabajador debe reunir cuando este se encuentra inválido en un 75% o más, y así lo haya determinado el dictamen médico del personal adscrito al Instituto, a fin de poder acceder a una pensión que además sea definitiva; toda vez que la aplicación estricta de la condición suspensiva de reunir determinado número de semanas reconocidas por el ente asegurador, para el acceso a dicha prestación económica vulnera el derecho humano a la salud y su protección.

Por lo tanto se presenta la mencionada propuesta para quedar como sigue:



<b>Texto vigente del artículo 122 de la Ley del Seguro Social</b>	<b>Propuesta de modificación al artículo 122 de la Ley del Seguro Social</b>
<p>Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.</p> <p>El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo anterior podrá retirar, en el momento que lo desee, el saldo de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.</p>	<p>Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que al declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de doscientas cincuenta semanas de cotización. En el caso de que el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez no le será requerido un mínimo de semanas acreditadas, procediendo inmediatamente en este último caso la pensión definitiva.</p>

### **3.3 BENEFICIOS DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**

La modificación propuesta al artículo 122 de la Ley del Seguro Social, traería consigo los siguientes beneficios, tanto para el trabajador como para su familia:

- Ya no sería necesario que el trabajador reuniera alguna cantidad de semanas de cotización, por lo que al sufrir un accidente o enfermedad no laborales y alcanzando un 75% o más de invalidez, tendría derecho sin

mayor complicación ni traba alguna de recibir una pensión y que además es definitiva.

- La renta vitalicia en la cual consiste la pensión definitiva, le brindaría amplia protección al trabajador mientras viva, sin importar el tiempo que transcurra.
- Al ocurrir el fallecimiento del trabajador, el seguro de sobrevivencia del cual consta la pensión definitiva, daría derecho a sus familiares beneficiarios y dependientes económicos, a recibir las pensiones de viudez, orfandad y ascendencia, comprendidas dentro del seguro de vida.
- Los gastos generados tanto del pago de la pensión definitiva como de las pensiones del ramo de vida, no representarían un gasto sino una inversión a corto plazo. Ya que una población sana es capaz de trabajar más productivamente y generarle al país un crecimiento económico más favorable.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Hablar de salud es hablar de los Derechos Humanos, porque es un derecho fundamental inherente al hombre, por su propia naturaleza, de allí que los consabidos derechos surgen con base a la dignidad de las personas, por lo tanto están por encima del Estado, quien debe respetarlos y protegerlos mediante su inclusión en el orden jurídico.

**SEGUNDA.-** Tal es la trascendencia que tiene el derecho humano a la salud, de toda persona, que involucra a su vez otros derechos de igual importancia, como la vida, pues sin salud resulta imposible vivir de manera íntegra. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, esta última involucra diferentes factores sociales, económicos y culturales, obligando a los países a proteger este derecho generando condiciones en las que todos puedan vivir en la forma más saludable posible.

**TERCERA.-** En México la protección del Derecho Humano a la salud se encuentra consagrada en el artículo 4º párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que mediante la seguridad social y los organismos administradores de la misma, debe garantizarse dicha protección.

**CUARTA.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo de seguridad social, debe cubrir aquellas contingencias que se presenten, otorgando a los trabajadores asegurados y sus beneficiarios, las prestaciones correspondientes que se encuentran previstas en la Ley del Seguro Social.

**QUINTA.-** Al ser elevada a rango Constitucional la protección a la salud, obtiene autonomía propia, volviéndose una garantía de índole social de acuerdo a la clasificación del consabido derecho que protege, por lo tanto impone al Estado una obligación de hacer y un compromiso legal a favor de sus titulares, satisfaciendo sus necesidades tanto individuales como colectivas.

**SEXTA.-** El seguro de invalidez y vida al igual que los demás seguros, tiene como finalidad proteger la salud de sus trabajadores, así como de sus familiares

beneficiarios, otorgándoles prestaciones en dinero y en especie, evitando dejarlos desamparados.

**SÉPTIMA.-** Es necesario hacer una modificación al artículo 122 de la Ley del Seguro Social, eliminando las 150 semanas de cotización que se le requieren a los trabajadores que reúnen el 75% de invalidez, para que de esta manera tengan la oportunidad de recibir una pensión definitiva en cualquier momento en que ocurra alguna contingencia, sin tomar como condición el tiempo que llevan laborando para el Instituto; sino aquellas necesidades relacionadas con su salud.

**OCTAVA.-** Con la modificación propuesta al artículo 122 de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra obligado frente a sus trabajadores asegurados y beneficiarios, de velar por su salud y su integridad física, de acuerdo a la principal finalidad del Artículo 4º párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo el acceso a pensiones del seguro de invalidez, que les permitan vivir dignamente y en la forma más saludable posible.

## FUENTES CONSULTADAS

### DOCTRINA

ALMARAZ RIVERA, Susana Gabriela. Pensiones que otorga el IMSS “Su estudio integral”, Cuarta Edición, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2011.

ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, Emilio. Para entender los derechos humanos en México, Nostra Ediciones, México, 2009.

ÁVILA SALCEDO, Luis Fernando. La seguridad social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Porrúa, México, 2007.

BRENA SESMA, Ingrid. El Derecho y la salud temas a reflexionar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014.

BURGOA, Ignacio. Las garantías individuales, 24 edición, Porrúa, México, 1992.

CARRILLO PRIETO, Ignacio. Derecho de la seguridad social, McGraw Hill, México, 1997.

DÍAZ LÓPEZ DE FÁLCO, Rosa María. El ombudsman de la salud en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia. (coord.) Derechos Humanos en el trabajo y la Seguridad Social. liber amicorum: en homenaje al Doctor Jorge Carpizo, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2014.

MELÉNDEZ GEORGE, León Magno. La Unificación del Sistema de la Seguridad Social en México, Porrúa, México, 2008.

PERALTA MATOUK, María de Lourdes. El IMSS y la seguridad social, Novum, México, 2012.

RAMÍREZ CHAVERO, Iván. Nociones jurídicas de los seguros sociales en México, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad social, Cuarta edición, Porrúa, México, 2000.

\_\_\_\_\_ Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Décima edición, Porrúa, México 2006.

SÁNCHEZ BARRIO, Armando. et al. Estudio e interpretación de la nueva Ley del Seguro Social Régimen obligatorio, Segunda Edición, Gasca Sicco, México, 2002.

## **BIBLIOGRAFÍA DE METODOLOGÍA JURÍDICA**

Comité Académico de la Carrera de Licenciado en Derecho. Bases Técnico Metodológicas para la Realización de Trabajos de Investigación en la Carrera de Derecho, México 2006.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenios de la Organización Mundial del Trabajo.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Pacto Internacional de Derechos Económicos.

Ley General de Salud.

Ley del Seguro Social.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

## **ELECTRÓNICAS**

CARTA DE ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS [En línea]  
Disponibile: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos.htm#ch1](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm#ch1). 10 de abril de 2015 04:01 PM.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS [En línea].  
Disponibile: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. 01 de marzo de 2015. 01:37 AM.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, [Incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social](http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02030c), [En línea]. Disponibile: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02030c>. 01 de abril de 2015 06:54 PM.

MORENO PADILLA, Javier, [Seguridad social obligatoria y voluntaria](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf). [En línea]. Disponibile: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2458/34.pdf>. 30 de marzo de 2015 02:16 PM.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, preguntas frecuentes. [En línea], Disponible: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>. 05 de marzo de 2015. 02:50 PM.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. [En línea]. Disponible: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?id=hUBFUTTeqDXX2RfCAYIz>. 08 de marzo de 2015 10:30 PM.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, México, 1983, p. 223, [En línea]. Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1170/9.pdf>. 02 de Marzo de 2015 03:40 PM